

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: GESTION EMPRESARIAL Y CORREOS ESPECIALIZADOS  
GESCORES S. A. S.

Demandado: VILMA DE JESUS PRADO FLOREZ

Rad: 2020-00341-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **(i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** La apoderada de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la entidad demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** En el plenario no se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020). **(iv)** debe aclararse la estimación de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, armonizando ello con la identificación de la clase de proceso instaurado, y **(v)** La dirección del inmueble materia de la demanda que aparece en el poder difiere totalmente con la del contrato de arrendamiento y demanda.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

**2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No.60 DE HOY 19 DE AGOSTO  
DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA  
ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO